



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-2021-00667-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Deberá indicar el número de identificación del demandante y de los demandados –si lo conoce-. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 num. 2 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. deberá excluir los hechos décimo tercero y décimo cuarto teniendo en cuenta que los allí narrado se constituye en consideraciones jurídicas.

Asimismo, deberá determinar con precisión y claridad si el proceso de sucesión de la causante Clara Lina Ruiz Tamayo, el juzgado o notaría donde se está tramitando la misma y quienes de los herederos han comparecido a la misma.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 5 y los artículos 83 y 84 numeral 3 del C.G.P., deberá aportar impuesto predial del bien inmueble identificado con

matrícula inmobiliaria número 025-7468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos.

En igual sentido deberá aportar certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 025-7468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos; ya que el aportado fue generado el 24 de marzo de 2021.

CUARTO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e6e7648eeb23a079cac97b211d4fff5cd930ddd930fde1f22d2466
625952f2a**

Documento generado en 28/02/2022 02:32:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>